

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

El Secretario general del Tribunal de Cuentas, en comunicación dirigida á la Dirección general de Administración con fecha 20 de Abril último, dijo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Tribunal pleno de la Real orden de 30 de Marzo último, por la que se dispone se aclaren las dudas surgidas á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de Cáceres acerca de si lo que ha de figurar en la primera casilla del estado cuyo modelo se insertó por esa Dirección de su digno cargo en la página 1.143 de la *Gaceta* correspondiente al 22 de Febrero de este año, es el destino que en los Municipios ejercen los cuentadantes por ministerio de la ley, ó si se han de considerar como cuentas mensuales los balances, para consignar en tal caso su número en el lugar correspondiente de dicho estado, el Pleno, por su acuerdo de 17 del presente mes, se ha servido disponer se participe á V. I. que en la primera casilla del estado que se trata deben figurar en concepto de cuentadantes los Depositarios de fondos provinciales y municipales, que son los que están obligados á rendir las anuales por los conceptos de caudales y contribuciones, no debiendo considerarse como cuentas los balances, ni las de presupuestos que autorizan los Alcaldes, consignándose en la cuarta casilla el número de las definitivas y de las generales del ejercicio, que son las que deben remitirse á este Tribunal por conducto de esa Dirección.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. á los fines expresados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.—P. C., *Eugenio Silvela*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1804

SECCION DE MINAS

NOTIFICACION

No residiendo en esta capital los dueños de los registros mineros que aparecen en la adjunta relación, ni teniendo en ella representante legal, se les hace saber que desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el improrrogable término de quince días, el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y al título de propiedad; previniéndoles que si transcurrido dicho término sin efectuarlo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los citados expedientes y franco y registrable el terreno demarcado:

Número	NOMBRE	Per-tenencias.	MINERAL	TÉRMINO	INTERESADOS
4006	Carmen.....	12	Plomo	Hornachuelos....	D. Aniceto López Fuentes.
4007	Pilar	12	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4229	Maria del Carmen.....	12	Hierro	Priego.....	D. Francisco Morales Ruiz.
3985	Zamorano.....	12	Idem.....	Idem.....	» Francisco Leiva Alba.
4021	Eloisa.....	12	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4260	Rafaela.....	15	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4057	Nuestra Señora del Milagro.....	12	Hulla	Idem.....	D. Rafael García Coca.
3962	La Estrella.....	24	Hierro	Luque.....	» Arturo Ruiz Roldán.
4238	La Carlota.....	15	Idem.....	Idem.....	» Felipe Rivera Sánchez.
4180	Nuestra Señora del Rosario.....	12	Calamina..	Idem.....	» Hipólito Pérez García.
4254	Virgen de Ntra Sra. de la Cabeza..	12	Hierro	Idem.....	El mismo.
4181	San Hipólito.....	12	Idem.....	Baena	El mismo.
4198	San Joaquín.....	16	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Toro Morales.
4197	Santa Elisa.....	12	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4226	San Pablo.....	20	Idem.....	Idem.....	D. Pascual López Roldán.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 6 de Julio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Circular número 1801

Los señores Alcaldes de esta provincia, comandantes de puesto de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y rescate de las caballerías que al final se expresarán, robadas del olivar de las Malezas en la tarde del día 7 del corriente y trasladadas á esta por un hombre bajo, grueso, moreno, como si fuera jitano, mal trajeado y con

una manta bastante mala á la espalda, blusa azul alistada y sombrero blanco usado.

De ser habidas dichas caballerías las pondrán á disposición de este Gobierno, así como á las personas que le fueren ocupadas.

Córdoba 9 de Julio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Señas de las caballerías

Un mulo de seis años, pelo rojo cla-

ro, alzada la marca, con señales en el cuello de la camilla del arado, herrado.

Otro mulo de veinte años, pelo pardo oscuro, más de la marca, torpe de las manos y con hierro N al revés.

Una mula de veinte años, negra rucía, la marca escasa, con la cara cana, con cicatrices en el cuello y pecho de la collareja del culo, sin hierro.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1805

Número del expediente 4.500

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Lázaro Biedma Muñoz, vecino de Bedmar (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Julio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Nuestra Señora del Carmen», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por Solana del Jaral de Juárez, en Retamoso, de la propiedad de los herederos de don Bartolomé Ayllón, vecinos de Villanueva de Córdoba, lindando por sus cuatro vientos con dichos terrenos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de una vara próximamente que existe como á unos 150 metros en dirección Poniente de la carretera que vá de Montoro á Cardeña, desde cuyo punto se medirán 100 metros en dirección Este; 300 en dirección Oeste; 200 en dirección Sur, y 100 en dirección Norte, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1806

Número del expediente 4.498

Hago saber: que por D. Antonio Serret Portolés, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Modesta», de mineral cobre, sita en el término de Dos Torres, y paraje denominado dehesa de Peña Alta, que linda por Norte con tierras de Casimiro Jurado; al Sur con el camino de Dos Torres; al Este con tierras de Portallo Ortí, y Oeste con Eugenio Molina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo pequeño que existe al lado de una puerta pequeña inmediata á una encina grande, y se medirán á Este 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta á Norte 600 metros, y 2.ª; desde esta á Oeste 100 metros, y 3.ª; desde esta al Sur 1200, y 4.ª; desde esta á Este 100 metros, y 5.ª; y desde esta á la 1.ª 600 metros, para cerrar el perímetro de las pertenencias denunciadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1807

Número del expediente 4.499

Hago saber: que por D. Antonio Serret Portolés, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Lolita», de mineral Manganeso, sita en el término de Espiel y paraje conocido por dehesa de los Molinos, de don José Pérez Abril, que lindan al Norte con tierras de don Benito Suarez Pérez; al Sur con don Juan Suarez Pérez; al Este con el mismo señor, y al Oeste con don José Giménez Rodríguez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación de un metro de profundidad próxima á una fuente en dirección Norte, y se medirán 50 metros á Oeste, clavándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán á Sur 600 y 2.ª estaca; desde esta 100 metros á Este y 3.ª; desde esta á Norte 1200 y 4.ª; desde esta á Oeste 100 y 5.ª; y desde esta 600 á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1808

Número del expediente 4.501

Hago saber: que por D. Lázaro Biedma Muñoz, vecino de Bedmar (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Julio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Juan José», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje conocido por cerro Tallagüez y Valcerradillo, cuyos terrenos son de la propiedad de los herederos de don Bartolomé Ayllón, vecino de Villanueva de Córdoba, que lindan por sus cuatro rumbos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón antiguo que existe como á unos 200 metros al Poniente del arroyo de Arenosillo, y como á unos 200 metros al Norte del boquete de Garci-Gómez, desde cuyo punto se medirán 100 metros dirección Este; 700 metros dirección Oeste; 50 metros al Sur, y 100 metros Norte, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1809

Número del expediente 4.497

Hago saber: que por D. Antonio Ramos Portera, á nombre de D. Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Junio de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «Almadenes Orientales», de mineral plomo, sita en el término de Añora y sitio llamado Almadenes Hondos; lindando al N. y O. con la mina Almadenes; al N. E. con la mina Almadenes bajos, y por los demás puntos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina Almadenes, que será la 1.ª de la mina que se solicita; desde este punto en dirección O. 30° S. se medirán 800 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde esta en dirección S. 30° E. se medirán 300 metros colocando la 3.ª; desde esta en dirección E. 30° N. se medirán 800 metros colocando la 4.ª, y desde esta á la 1.ª en dirección N. 30° O. se medirán 300 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1799

TIMBRE

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en 30 de Junio último, se ha servido remitir á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención del Estado, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Síndicos del gremio comprendido en el último párrafo del número 71 de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial, solicitando se declare el timbre que deban emplear en los documentos que expidan por las operaciones que realizan en el ejercicio de su industria, operaciones que consisten en

comprar y vender alhajas, ropas y toda clase de mercancías, concediendo á los vendedores un plazo para readquirir sus efectos;

Resultando que ni en la Ley vigente ni en ninguna de las anteriores han sido comprendidos de manera expresa y terminante esta clase de documentos;

Considerando que si bien se subsanó la omisión de la Ley de 15 de Septiembre de 1892 por medio de la Real orden aclaratoria de 23 de Abril de 1893, que dispone que los documentos en que tales contratos se hicieran tributarán con sujeción á la escala establecida para los instrumentos públicos, cuando su cuantía excediera de veinte y cinco pesetas, como comprendidos en el art. 174 de la Ley que entonces regía, artículo que es el 192 de la vigente, no han podido apreciarse en toda su extensión los efectos de la disposición indicada, porque las operaciones que generalmente realizan estos establecimientos, son de cuantía inferior á dicha cantidad, ofreciéndose ahora la dificultad, por no alcanzar lo excesivo del impuesto sino á los contratos cuya cuantía sea inferior á diez pesetas:

Considerando que por la naturaleza de estas operaciones, por su corta duración, por la situación en que necesariamente han de hallarse los que recurren á estos establecimientos, que también es de tener en cuenta, pues son los que en realidad satisfacen el impuesto, y principalmente por la especialidad de los documentos que están establecidos para representar tales contratos, se impone reconocer que se separan de los que comprende el art. 192 de la Ley vigente:

Considerando que el art. 158, párrafo 2.º, relativo á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro y de Socorro, grava con timbre de diez céntimos cada empeño ó préstamo que exceda de cincuenta pesetas, siendo este el precepto que por equidad y en justicia procede aplicar á las operaciones de que se trata, en razón á que no ya tienen analogía con las que hacen los Montes de Piedad, sino que en lo esencial son de la misma clase, si bien la excepción solo deberá alcanzarse á las operaciones cuya cuantía no exceda de diez pesetas, por tratarse de documentos expedidos por particulares;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa Intervención del Estado, se ha servido resolver, aplicando los preceptos citados, que los industriales comprendidos en el último párrafo del número 71 de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial y los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles ú otros efectos á quienes se refiere la primera parte del mismo número 71, deberán fijar el timbre móvil de diez céntimos en la matriz del recibo ó documentos que expidan por cada una de sus operaciones, cuya cuantía exceda de diez pesetas, debiendo inutilizarlo como se dispone por el artículo 9.º de la ley.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1800

La Dirección general de Aduanas, en circular de 2 del corriente mes, dice á esta Administración lo que sigue:

«Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Junio próximo pasado la Real orden de fecha 23 del mismo, disponiendo que el caramelo líquido, tanto de producción nacional ó extranjera, no pueda circular por parte alguna del territorio de la Península é islas Baleares sin ir acompañado de la correspondiente guía, esta Dirección general, para el mejor cumplimiento de dicha soberana disposición, ha acordado hacer á V. S. las siguientes prevenciones:

1.^a Los fabricantes y almacenistas de esa provincia, debidamente matriculados como tales, que elaboren ó tengan en su poder existencias del mencionado producto, deberán solicitar de esa Administración, antes del día 20 del actual, la apertura de cuenta corriente, presentando una relación jurada por duplicado de las cantidades que haya en su fábrica ó almacenes, las que constituirán la primera partida de cargo.

2.^a Las expresadas cuentas seguirán la marcha determinada en el capítulo 5.^o del Reglamento del impuesto del azúcar, reglas 2.^a y 3.^a de la circular de este Centro de 18 de Enero último y demás disposiciones que rijen sobre la materia; y

3.^a Esa oficina procurará dar toda la publicidad posible á las precedentes disposiciones, á fin de que á los industriales á quienes interesa su conocimiento no puedan alegar ignorancia, cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de la ya citada Real orden.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los almacenistas interesados, á fin de que puedan declarar sus existencias en el plazo que se fija, evitándose así los perjuicios consiguientes.

Córdoba 7 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1798

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril último, ha nombrado auxiliar del Agente-recaudador de la zona de Posadas á D. Plácido Delgado.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de la expresada zona; á quienes ruego presten á dicho funcionario los auxilios que pudiera necesitar para el mejor desempeño de su destino.

Córdoba 6 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 1755

Don Francisco Sergio Infante Lama, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que con motivo de haberse dado un caso de viruela en el ganado lanar de la propiedad de don Francisco Camacho Robas, que se encuentra pastando en terrenos de su propiedad al sitio de Trapera y Malagana, haza de Felicillo y Tejares, se le han señalado, con sus correspondientes contramojones, los límites siguientes:

Saliente y Mediodía: Casada Real ó Cordel y vía férrea que de esta se dirige á Belmez. Poniente: camino de los Mestos. Norte: Trapera y Malagana, todo terreno del señor Camacho, teniendo señalado para abrevadero la laguna llamada el Estanquillo, dentro de los límites señalados, que se encuentra próxima al camino de la Cinta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los granjeros.

Valsequillo 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Sergio Infante.

A D A M U Z

Núm. 1810

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy al 15 inclusive de este mes estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen y oír las reclamaciones que se presenten, el padrón de cédulas personales de este término formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, y cuyo documento ha de surtir efectos en el segundo semestre de este año, conforme á lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 4 de Enero último.

Adamuz 1.^o de Julio de 1900.—Juan Antonio Cano.

Núm. 1811

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los hacendados en este término municipal puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz 1.^o de Julio de 1900.—Juan Antonio Cano.

ESPIEL

Núm. 1812

Don Juan de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, y á fin de que surta sus efectos en el segundo semestre del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el padrón vigente de cédulas personales de esta población, con el fin de que los interesados interpongan las reclamaciones que crean convenientes.

Espiel 5 de Julio de 1900.—Juan de la Torre.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1813

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de la Sociedad mercantil «Hijos de Victorio Alvarez», contra Don José Roldán Arana, en los cuales se saca á pública subasta la finca siguiente embargada al deudor:

Una casa en esta capital, calle Adarve, número catorce moderno, que linda por la derecha saliendo con la número diez y seis, de la misma calle, propia de Josefa González, viuda de Onofre Alvarez; por su izquierda con la número doce, propia de Don Rafael Barcia, y por su espalda ó fondo con casa de la calle de Marroquies, propia de los herederos de Don Rafael Joaquín de Lara; consta de habitaciones en planta baja, portal, galería, despacho, cuarto, escalera principal, pátio, cocina con pozo y pila, sala, cuerpo del horno, escalera, horno, corral y escusados; en piso principal galería, sala y gabinete; en el cuerpo de fachada cocina, sala, galería y otra sala y capilla del horno; la deslindada casa, el perímetro sobre que está construida, medido geométricamente, arroja una superficie de doscientos ochenta y cinco metros con cuarenta decímetros, con inclusión de las medianerías, todo lo cual lo ha apreciado el perito Don Rafael Jurado en doce mil ciento cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta y uno del actual, á las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.^a Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que

se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte de precio.

3.^a Que la titulación de dicha casa, consistente en el certificado de cargas expedido por este señor Registrador de la propiedad, estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que pueda examinarse por los licitadores; previniéndose además que estos deberán conformarse con dicho título y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las doce mil ciento cinco pesetas en que ha sido apreciada dicha casa, que sirve de tipo para la subasta; y

5.^a Que las posturas podrán hacerse á calidad de poder cederse el remate á un tercero.

Dado en Córdoba á seis de Julio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 1794

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á José Lara Robles, de sesenta y dos años de edad, hijo de Blas y de Juana, casado con Lucía Mercedes García, natural de Bujalance, jornalero, vecino de Pedro Abad, con instrucción, y cuyas señas personales al final se dirán, procesado en causa que se le ha seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre hurto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población; bajo apercibimiento de que de no comparecer ni ser habido será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en calidad de preso, en la carcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en el ramo de libertad provisional referente á indicado sumario, en cumplimiento á lo acordado en virtud de orden de la Superioridad.

Dada en Montoro á dos de Julio de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas personales de José Lara Robles

Estatura regular, pelo y barba cana, color sano, nariz regular, ojos melados, viste con pantalón de paño oscuro con rodilleras, blusa azul á listas blancas, botillos blancos y sombrero hongo.

Depositaria de fondos municipales de Córdoba.

Número 1784

Segundo trimestre de 1900.

CUENTA

del segundo trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	85.105	89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	406.084	
CARGO.....	491.189	89
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	409.034	65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	82.155	24

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	
1 Propios.....			1.585	93	1.585	93
2 Montes.....						
3 Impuestos.....	28.216	50	21.513	68	49.730	18
4 Beneficencia.....	248		642	21	890	21
5 Instrucción pública.....			47	31	47	31
6 Corrección pública.....			680	01	680	01
7 Extraordinarios.....		44	69		113	25
8 Ampliación.....	64.746	31			64.746	31
9 Resultas.....	18.569	05	17.722	60	36.291	65
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	344.106	30	363.823	26	707.929	56
11 Reintegros.....						
12 Varios.....						
CARGO.....	455.930	41	406.084		862.014	41
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.188	98	19.458	24	36.647	22
2 Policía de seguridad.....	17.065	86	17.171	35	34.237	21
3 Policía urbana y rural.....	44.654	41	45.764	96	90.419	37
4 Instrucción pública.....	4.588	87	12.880	71	17.469	58
5 Beneficencia.....	7.486	54	13.252	53	20.739	07
6 Obras públicas.....	1.176	59	17.498	47	18.675	06
7 Corrección pública.....	10.283	53	10.066	64	20.350	17
8 Montes.....						
9 Cargas.....	200.484	38	230.658	64	431.143	02
10 Obras de nueva construcción.....			24.048	22	24.048	22
11 Imprevistos.....	3.149	05	6.103	19	9.252	24
12 Ampliación.....	64.746	31			64.746	31
13 Resultas.....			12.131	70	12.131	70
14 Devoluciones.....						
15 Varios.....						
DATA.....	370.824	52	409.034	65	779.859	17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1900.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 4 de Julio de 1900.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, J. L. Velasco.

Estadística

Sanidad

Núm. 1743

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 29 de Junio</i>				
Catedral	Varón	Casado	28 años	Herida de arma de fuego.
Idem	Idem	>	3	Tabes mesentérica.
Alcolea	Hembra	>	30 días	Fiebre palúdica.

<i>Día 30 de Junio</i>				
Catedral	Hembra	>	9 meses	Catarro gastro-intestinal.
Idem	Varón	Viudo	66 años	Endocarditis.
Idem	Idem	Idem	79	Catarro intestinal.
Idem	Idem	>	2 m 21 d	Atrepsia.
San Pedro	Hembra	Casada	33 años	Apendicitis.
San Lorenzo	Varón	Casado	52	Lesión cardiaca.

<i>Día 1.º de Julio</i>				
Catedral	Hembra	>	6 años	Fiebre gástrica.
San Miguel	Idem	>	18 meses	Enterocolitis.
San Andrés	Idem	Soltera	21 años	Tumor ovarico.
Catedral	Varón	>	2 meses	Raquitismo.
Idem	Hembra	>	1 mes	Meningitis.
Salvador	Varón	Soltero	20 años	Edema cerebral aguda.
Santa Marina	Hembra	Casada	60	Disenteria.
San Andrés	Varón	>	6 meses	Enterocolitis.

<i>Día 2 de Julio</i>				
Catedral	Hembra	Casada	22 años	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Idem	>	5	Tuberculosis generalizada.
Santa Marina	Varón	Casado	66	Ulceras crónicas.
Idem	Idem	Idem	40	Paralisis.
San Lorenzo	Hembra	Casada	39	Lesión orgánica.

<i>Día 3 de Julio</i>				
Catedral	Varón	Soltero	21 años	Tuberculosis pulmonar
Idem	Idem	Idem	40	Demencia crónica
San Francisco	Hembra	>	6 meses	Inanición.
Catedral	Varón	>	16 días	Atrepsia.

<i>Día 4 de Julio</i>				
San Andrés	Varón	>	6 años	Nefritis.
Catedral	Hembra	Casada	27	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Varón	Viudo	80	Disenteria.
Idem	Idem	Idem	50	Idem.
Idem	Idem	Casado	79	Diarrea senil.
Idem	Idem	Soltero	59	Hipertrofia cardiaca.
Idem	Idem	>	2 meses	Atrepsia.
Idem	Hembra	Soltera	69 años	Senectud.

<i>Día 5 de Julio</i>				
San Francisco	Varón	>	6 meses	Atrepsia.
Santa Marina	Idem	Casado	50 años	Reumatismo.
Idem	Hembra	Soltera	24	Tisis pulmonar.
Catedral	Varón	>	11 meses	Difteria.

Córdoba 5 de Julio de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.